Gmail

Cobro Coativo Secretaria de Hacienda <cobrocoactivohacienda@mosquera-cundinamarca.gov.co>

Fwd: SOLICITUD INSUMO DE TUTELA 2026-103

Cobro Coativo Secretaria de Hacienda <cobrocoactivohacienda@mosquera-cundinamarca.gov.co> 25 de febrero de 2026 a las 13:01
Para: Secretariajuridica mosquera-cundinamarca <secretariajuridica@mosquera-cundinamarca.gov.co>

Señores
SECRETARIA JURIDICA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA NO. 2026-00103
ACCIONANTE: JOSE LUIS HIPOLITO RUBIO JUNCO
ISABEL CABEZA MENJURA
ACCIONADO: SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MOSQUERA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
DERECHO INVOCADO: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

En ocasión al correo que antecede, me permito dar respuesta respecto a los hechos y las pretensiones de la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Los catorce hechos que se relacionan en el acápite respectivo versan sobre la presentación de un recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 1.600.3.3.0086 del 23 de abril del 2025 en la cual se ordenó la compensación de unos saldos a favor en contra de los accionantes. Recurso que fue resuelto mediante la Resolución No. 1.600.3.3.0130 del 13 de agosto del 2025 y en esta última se ordenó lo siguiente:

> *"ARTICULO TERCERO. Disponer el traslado del presente recursos y de sus documentos anexos a la Dirección de Tesorería Municipal, para que, en ejercicio de sus competencias y teniendo en cuenta la existencia de la Resolución de Liquidación No. 5180 del 16 e agosto de 2022 y el Mandamiento de Pago No 18 del 20 de febrero de 2023, se pronuncie sobre la procedencia de declarar la prescripción de la acción de cobro o adopte las medidas que legalmente correspondan, conforme al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional"*

Es importante indicar que de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, la administración cuenta con un (1) año para resolver el recurso impuesto por los contribuyentes. En ese orden de ideas, mediante la Resolución 1.600.3.3.0130 del 13 de agosto del 2025, se resolvió el recurso interpuesto el 27 de junio del 2025, fecha en la cual se cuentan los términos para poder resolver el mismo.

La Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Hacienda del Municipio de** Mosquera, considera que dentro del presente trámite constitucional **no se configura vulneración alguna de derechos fundamentales atribuible a esta** D**ependencia**, por las razones que se exponen a continuación:

1. **SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

El artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la **Ley 1755 de 2015**, establece la obligación de las autoridades de dar respuesta **oportuna, clara y de fondo** a las peticiones elevadas por los ciudadanos.

En el presente caso, dicha obligación fue **plenamente satisfecha**, como se acredita con la respuesta formal expedida por la Dirección de Tesorería de la Secretaria de Hacienda, mediante la Resolución 1.602.3.3.00933 del 25 de febrero del 2026 notificada en la misma fecha.

Mediante la Resolución referida, la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, dio respuesta expresa a la solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro 476-2025 en los cuales son deudores los accionantes JOSE LUIS HIPOLITO RUBIO JUNCO e ISABEL CABEZA MENJURA.

En consecuencia, la pretensión del accionante ya fue satisfecha en su totalidad.

para resolver la pretensión elevada ha de seguirse el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y expresamente lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 28 del 2020 Estatuto de Rentas Municipal.

Con fundamento a los argumentos expuestos por el recurrente, se procedió a realizar el análisis indicándole que la Prescripción es el fenómeno por el cual se extinguen las obligaciones, regulado en el Estatuto Tributario Nacional específicamente en el caso concreto lo establecido en el artículo 817, en concordancia con el Estatuto de Rentas Municipal:

> *"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales* ***prescribe en el término de cinco (5) años****, contados a partir de:*
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
> *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión****."*** Resaltado fuera del texto original.

Teniendo en cuenta que el impuesto predial es un tributo no declarativo y sobre el cual la administración municipal emite documentos para cobro los cuales no prestan mérito ejecutivo en los términos legales, el término con el que se cuenta para proferir una liquidación oficial es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para pagar tal y como prevé el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en conceptos 054708 del 27 de julio de 2017 y 002504 del 29 de enero de 2018 así:

> *"(…)* ***Cuando se trata de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el predial unificado, la administración debe obviar el emplazamiento para declarar y la sanción por no declarar, y deberá proferido directamente una liquidación oficial, dentro de los 5 años contados a partir del vencimiento del plazo para pagar, que contenga los elementos del tributo*** *(identificación y calidad del sujeto pasivo, identificación del predio, base gravable, tarifa, elementos para la tarifa, como estrato, áreas, periodos) de tal forma que se constituya en el título ejecutivo que presta mérito ejecutivo, susceptible de cobro coactivo a fin de garantizar el pago de la obligación tributaria".* (Negrillas fuera del texto).
>
> *"(…) "De manera que la falta de oportunidad de la administración para agotar la mencionada etapa de determinación, ocasiona lo que desde esta Dirección se ha llamado pérdida de la competencia temporal que jurídicamente implica que ante la inexistencia de un título ejecutivo que contenta la obligación, falte también el presupuesto necesario para iniciar la acción de cobro coactivo, es decir, que no habrá lugar a efectuar el conteo de los términos de prescripción de que trata el artículo 817 del ETN.*
>
> *Ahora bien, si se ha constituido debidamente el título ejecutivo y transcurren más de cinco años sin que se haya iniciado el proceso de cobro coactivo o se haya interrumpido por el otorgamiento de una facilidad de pago, opera el fenómeno de la prescripción de cobro. En una u otra instancias (determinación y cobro coactivo)*

***si ha ocurrido bien la pérdida de la competencia temporal**, o la prescripción de la acción de cobro, **el efecto frente al contribuyente o deudor es que no le es exigible**".* Negrillas fuera del texto.

Existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible a nombre de la Alcaldía Municipal de Mosquera, teniendo en cuenta que dentro del proceso de cobro realizó las actuaciones administrativas tendientes al pago de la obligación tributaria.

Dentro del expediente de cobro coactivo 473-2023 adelantado en contra **JOSE LUIS HIPOLITO RUBIO JUNCO** identificado con C.C. 79263020 e **ISABEL CABEZA MENJURA** identificada con C.C. 51791958, a la fecha presenta obligación pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Car correspondiente a las vigencias 1999 al 2022, razón por la cual se expidió la **Resolución No. 1030.2.243 del 16 de agosto del 2022**, por el cual se determinó la obligación tributaria sobre el predio identificado con cédula catastral 040000000056003400000000**0.**

La **Resolución No. 1030.2.243 del 16 de agosto del 2022** fue notificada el 21 de noviembre del 2022 mediante aviso y contra la misma, no se interpuso recurso de Reconsideración. Razón por la cual esta quedó debidamente ejecutoriada.

Razón por la cual, la Administración municipal interrumpió los términos de prescripción con la expedición del mandamiento de pago y desde esa fecha, comienzan a correr el término de cinco (5) años, tiempo con el cual la administración cuenta para seguir con la ejecución administrativa del proceso **476-2023**.

En conclusión, esta Dirección considera improcedente acceder a la solicitud de prescripción de la obligación de pago del impuesto predial unificado y complementario de las vigencias 2009 al 2022 del inmueble identificado con Cédula Catastral 040000000056003400000000 - Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1783902, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mosquera.

1.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA (IMPROCEDENCIA FRENTE A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA)

La Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía** considera que la acción de tutela resulta **improcedente respecto de esta entidad**, por las razones jurídicas que se exponen a continuación:

1.2. INEXISTENCIA DE ACCIÓN U OMISIÓN VULNERADORA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Para que la tutela sea procedente, debe acreditarse una **acción u omisión concreta y atribuible** que vulnere derechos fundamentales.

En el presente asunto **no** se **omitió responder el derecho de petición**, no se incurrió en mora, negativa injustificada ni actuación arbitraria y, se actuó conforme al principio de legalidad y a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, **no se configura vulneración del derecho de petición ni del debido proceso imputable a esta dependencia,** lo cual excluye la procedencia de la tutela en su contra.

SOLICITUDES

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Municipal de Mosquera, respetuosamente considera

1. **Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado**.

2. **Negar por improcedente** la acción de tutela interpuesta.

3. Disponer el **archivo del expediente**, una vez ejecutoriada la decisión.

Cordialmente,



Elaboró: Jose Domínguez
Cargo: Apoyo Jurídico Gobs Estrategías Públicas

[El texto citado está oculto]
--

Para calificar nuestra atención en el siguiente link:
https://tramites-mosquera.gov.co/formularios/updInfo/176773234480629/

Antes de imprimir, piensa si es necesario, haz tu aporte a la política de cero papel y cuidado del medio ambiente.

2 adjuntos

RESOLUCION 00933_RESUELVE PRESCRIPCION_476-2023.pdf
420K

NOTIFICACION_RESOLUCION 1.602.3.3.00933 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2026_476-2023.pdf
166K